



**Nombre del alumno: Yael Orlando
Martínez Solano**

**Nombre del profesor: Mónica
Elizabeth Culebro Gómez**

Nombre del trabajo: Súper nota

Tema: El Comerciante

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Derecho Mercantil

Grado: 4 Trimestre

EL COMERCIANTE

CONCEPTO

Con base en la premisa subjetiva clásica que señala que un acto será mercantil en razón de quien lo ejecute, resulta ser el comerciante quien da esa calidad mercantil al acto y basándose en la doctrina objetiva que indica que el acto será mercantil por sí, independientemente de quien lo ejecute. En un principio el comerciante era aquel que compraba y que vendía, pero hoy en día los comerciantes no forzosamente compran y venden, sino que realizan actividades ajenas al concepto tradicional de comercio como sucede con las actividades agrícolas, industriales o mineras.

CLASIFICACION

- El sistema material: se considera comerciante a aquel que de modo efectivo se dedique a realizar ciertas actividades clasificadas como mercantiles.
- El sistema formal: será comerciante aquel que adopta una determinada forma o se inscribe en ciertos registros especiales.



COMERCIANTES INDIVIDUALES

El comerciante individual es aquel que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria. En ésta definición se hace evidente la existencia de dos elementos, el de la

- Capacidad
- El del ejercicio del comercio como ocupación ordinaria.



LAS PERSONAS MORALES COMERCIANTES

Del contenido de las fracciones II y III del artículo 3º del Código de Comercio y del artículo 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se desprende que las personas morales organizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles tienen la consideración legal de comerciante, independientemente de las actividades a que se dediquen y de la nacionalidad que les sea atribuida.



INCAPACIDAD, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Estos tres conceptos son completamente disímiles, pues cada uno plantea circunstancias que impiden la ejecución del comercio a determinadas personas, lo que hace sumamente necesario diferenciar y detallar en qué consisten.

a) Incapacidad: La totalidad de la legislación civil en México considera incapaces a los menores de edad, a los mayores de edad privados de inteligencia, a los sordomudos que no sepan leer ni escribir, a los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes.

b) Prohibiciones: Se conoce como prohibición a la negativa legal para ejercer el comercio cuya existencia no depende de la voluntad del afectado.

c) Incompatibilidad: Una persona se ubicará en el supuesto de incompatibilidad cuando la negativa legal para ejercer el comercio dependa de la voluntad del afectado, por derivar dicha negativa de su profesión.



OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

La profesión mercantil, por si misma, impone a quienes la ejercen algunos deberes jurídicos, y eventualmente, les confiere algunos derechos. El Código de Comercio en su artículo 16, impone básicamente a todo comerciante por el hecho de serlo las obligaciones profesionales siguientes:

- I. Anunciar su calidad mercantil.
- II. Inscribir en el Registro de Comercio determinados documentos.
- III. Llevar libros de contabilidad.
- IV. Conservar su correspondencia.

PUBLICIDAD MERCANTIL

Los comerciantes anuncien la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad mediante una circular que sea dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan su domicilio, en las sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles, debiendo contener ésta circular:

- a) El nombre del establecimiento o despacho.
- b) Su ubicación y objeto.
- c) Si hay alguien encargado de su administración, su nombre y firma.
- d) Si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente, la razón social o denominación y la persona autorizadas para usar una u otra.
- e) La designación de las casas, sucursales o agencias si las hubiere.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Resulta ser potestativa para los comerciantes individuales pero obligatoria para las personas morales comerciantes por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques, ordenando, además, que cuando algún comerciante individual se presente para registrar algún documento en las oficinas del Registro Público de Comercio, el registrador de oficio matriculará al comerciante, acción ésta que normalmente no se lleva a cabo por parte del registrador.

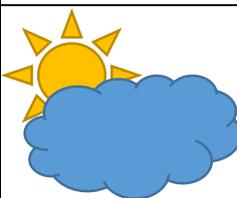
El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta, desarrollándose en cuatro fases:

- 1. Recepción.
- 2. Análisis y verificación.
- 3. Calificación.
- 4. Emisión.



OTROS DEBERES DE LOS COMERCIANTES

- ✚ LA CONTABILIDAD
- ✚ CONSERVACION DE LA CORRESPONDENCIA
- ✚ INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO



GRACIAS



BIOGRAFIA:

- (ANTOLOGIA) DERECHO MERCANTIL
- <https://economipedia.com/definiciones/comerciante.html>
- https://www.centrovirtual.com/recursos/biblioteca/pdf/derecho_mercantil/unidad_1_pdf2.pdf